



## A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Madrid, 08 de septiembre de 2025

D. Iván Cuadrado López, en su calidad de Apoderado de la mercantil URBAS GRUPO FINANCIERO S.A. con N.I.F. nº A-08049793, según lo establecido en el artículo 226 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores comparezco con el fin de poner en su conocimiento la siguiente:

### INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

En relación con los requisitos de transparencia que nos atañen, ponemos en conocimiento del mercado, como continuación a la Información Privilegiada publicada por la Compañía en fecha 5 de mayo de 2025, por la que se anunció la presentación por parte de la Compañía de la comunicación de apertura de negociaciones a la que se refiere el artículo 585 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, lo siguiente:

1. El 21 de mayo de 2025, el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid dictó Decreto por medio del cual tuvo por efectuada la comunicación de apertura de negociaciones y se concedía un plazo de tres (3) meses para la negociación con los acreedores, a contar desde la fecha de su presentación, el 5 de mayo de 2025.
2. En línea con lo anterior, la Sociedad formalizó el 3 de julio de 2025 un plan de reestructuración sin quitas que ha obtenido las adhesiones necesarias para su aprobación a través de lo dispuesto en el artículo 639.1 del TRLC, y así lo ha certificado la firma internacional Álvarez & Marsal —cuya designación como experto en la reestructuración fue solicitada por la Compañía—, mediante la emisión de un informe de apoyo al plan de reestructuración y la certificación de las mayorías obtenidas tras la adhesión de acreedores a dicho plan.
3. La aprobación y homologación de dicho plan de reestructuración permitiría satisfacer los pasivos líquidos, vencidos y exigibles cristalizados, así como aquellos que



pudieran cristalizar durante el período de vigencia del referido plan de reestructuración. Cabe destacar que, de momento, al referido plan se han adherido cincuenta y tres (53) acreedores que representan cerca del 76,8% de la deuda nominal, y 25,7% del total del pasivo afectado —que incluye la deuda contingente—.

4. No obstante lo anterior, FTI PARTNERS RECOVERY SPAIN, S.L.P. (en adelante, “FTI”), firma que fue designada por el Juzgado competente como experto en la reestructuración a solicitud del fondo ROUND SHIELD PARTNERS, ha realizado un informe negándose a emitir el certificado de mayorías preceptivo para la homologación del plan de reestructuración mencionado en el punto anterior. Dicha decisión fue formalmente notificada a la Compañía el mismo 4 de septiembre.

La Compañía considera que esta actuación no se ajusta a derecho y, por ello, ha solicitado al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid que se requiera a FTI para realizar dicho certificado de mayorías, todo ello con el propósito de lograr la homologación del mencionado plan de reestructuración, lo que deberá resolverse con carácter previo a la solicitud de concurso voluntario realizada por la Sociedad.

5. Adicionalmente, el TRLC dispone que una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores sin que se haya alcanzado un acuerdo, el deudor dispone de un mes adicional para presentar la solicitud de concurso voluntario.
6. Por ello, dado el transcurso de los plazos legales previstos para el procedimiento de apertura de negociaciones con los acreedores, el estado actual del procedimiento y manteniendo la postura de prudencia que ha guiado su actuación, y con el fin de evitar una posible situación de indefensión para la Sociedad por el transcurso del plazo legal habilitado al efecto, con fecha 4 de septiembre de 2025, el Consejo de Administración de URBAS GRUPO FINANCIERO, S.A. se ha visto obligado a acordar la solicitud de la declaración de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad, con carácter preventivo.
7. Adicionalmente, URBAS ha tenido conocimiento de que uno de sus acreedores ha formalizado el 4 de septiembre de 2025 un plan de reestructuración alternativo vía



639.2 TRLC —con idéntico plan de viabilidad— y ha requerido a FTI para que formule el preceptivo informe al respecto del mismo. La posible homologación de dicho plan de restructuración deberá ser resuelta una vez resueltas las cuestiones relativas al plan de reestructuración formalizado inicialmente por la Compañía, pero con carácter previo a cualquier pronunciamiento sobre la solicitud de concurso voluntario planteada por la Sociedad.

8. Por todo lo expuesto, el pasado 5 de septiembre de 2025, la Sociedad se ha visto obligado a presentar la solicitud de concurso y ha solicitado que, con carácter previo a cualquier pronunciamiento sobre la solicitud de concurso voluntario, se resuelvan las cuestiones relativas a los dos (2) planes de reestructuración actualmente formalizados.
9. En consecuencia, en caso de prosperar alguno de los planes de reestructuración anteriormente referidos, la compañía desistiría de la solicitud de concurso, presentada de manera preventiva.

La Compañía considera que la aprobación y homologación del plan de reestructuración sin quitas que formalizó y al que se adhirieron gran parte de sus acreedores es la mejor alternativa para sus trabajadores, acreedores, y accionistas, así como clientes y proveedores, porque protege y garantiza los derechos de todos ellos. No obstante, en el caso de que ninguno de los planes de reestructuración indicados finalmente fructifique, la Compañía confía totalmente en alcanzar un acuerdo satisfactorio con sus acreedores mediante una solución convenuada.

Sin nada más que añadir, la Compañía continuará informando sobre las novedades que acontezcan en relación con el presente procedimiento.

Atentamente les saluda,

---

**Urbas Grupo Financiero S.A.**

Apoderado

D. Iván Cuadrado López